

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
COMISIÓN DISTRITAL DE MAGISTRADOS ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE
LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES

ACTA DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

En la ciudad de Chimbote, siendo las trece horas del día viernes 22 de abril del año 2022, se reunieron en el auditorio de la Corte Superior de Justicia del Santa los jueces superiores de la primera y segunda sala civil de esta Corte Superior de Justicia, tal como lo dispone la nueva Guía Metodológica de los Plenos Jurisdiccionales Superiores, con la finalidad de llevar a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital Constitucional de esta Corte Superior. Para ello se contó con la participación de los señores jueces conforme se detalla a continuación:

- Dr. Carlos Alberto Maya Espinoza, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez, Presidente de la Comisión Distrital de Magistrados Encargada de los Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Dr. Williams Hernán Vizcarra Tinedo, Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Dra. Anita Ivonne Alva Vásquez, Juez Superior de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Dra. Flor de María Guerrero Saavedra, Juez Superior de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Dr. Alfredo Cuipa Pinedo, Juez Superior de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.
- Dra. Celia del Pilar Bustos Balta, Juez Superior de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Acto seguido, el Presidente de la Comisión Distrital de Magistrados Encargada de los Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Distritales de la Corte Superior de Justicia del Santa, Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez, concede el uso de la palabra al Dr. Alfredo Cuipa Pinedo, Juez Superior de la Primera Sala Civil, a fin de que realice la presentación del problema planteado, así como de las ponencias propuestas.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
COMISIÓN DISTRITAL DE MAGISTRADOS ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE
LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES

a) TEMA:

LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MATERIA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO

b) Formulación del Problema

¿El juez debe revisar la legalidad y constitucionalidad de las resoluciones administrativas materia de proceso de cumplimiento?

c) Ponencias

Primera Ponencia

No, el Juez debe limitarse a verificar si se cumplen los requisitos establecidos en la Sentencia emitida en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC.

Segunda Ponencia

Sí, corresponde al Juez analizar la constitucionalidad y legalidad de la resolución cuyo cumplimiento se solicita, no basta con el análisis formal de los requisitos establecidos en la Sentencia emitida en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC.

d) Fundamentación

Primera ponencia

En la Sentencia emitida en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que el mandato cuyo cumplimiento se solicita debe contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: “a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario” (fj. 14).

Corresponde al Juez la revisión de estos requisitos, y en la medida que la defensa de la entidad pública demandada no cuestione la configuración de alguno de estos requisitos, no se puede hablar de controversia compleja o interpretación dispar. Del mismo modo, en el caso de una sentencia estimatoria, la Sala debe limitarse a los agravios del recurso de apelación.

Segunda Ponencia

El Juez no puede validar actos administrativos que de manera evidente riñen con la Ley y la Constitución. De esta manera, incluso cuando la parte demandada no

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
COMISIÓN DISTRITAL DE MAGISTRADOS ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE
LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES

cuestione el mandato, y se limite a consideraciones de índole presupuestal, corresponde que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la controversia compleja o interpretación dispar respectiva. En ese sentido, el nuevo Código Procesal Constitucional establece en su artículo 66 que corresponde al Juez: i) aplicar una mínima actividad interpretativa para superar la controversia, atendiendo a los métodos clásicos de interpretación jurídica, y aplicando los criterios de especialidad, cronológico y jerárquico; ii) de ser necesario, el juez aplica una mínima actividad probatoria que, sin comprometer la finalidad urgente y perentoria del proceso de cumplimiento, permita confirmar la veracidad del mandato. Asimismo, establece que si el mandato es contrario a la ley o a la Constitución, el juez debe así declararlo, y en consecuencia, desestimar la demanda.

Debate:

Respecto al tema planteado los jueces señalaron lo siguiente:

- El Dr. Alfredo Cuipa Pinedo manifestó que su grupo adoptó por unanimidad la ponencia 2 y que ahora corresponde trabajar el protocolo del control que se ejercerá en la práctica para que no parezca algo meramente discrecional, ya que no basta con declarar la improcedencia de la demanda, sino que es necesario explicar todos los pasos seguidos para indicar que la resolución sometida a análisis es ilegal o inconstitucional. Además considera que se debe establecer cómo se aborda el tema dentro del proceso, teniendo en cuenta que el Procurador por lo general no contesta la demanda o lo hace con un mismo formato, por lo cual considera que se tendría que aprovechar la audiencia que se lleva a cabo en los procesos constitucionales para introducirlo como suerte de punto controvertido o darle el uso de la palabra y generar el contradictorio, de manera que cuando sea elevado en apelación, se advierta el fundamento de la decisión.

- El Dr. Williams Hernán Vizcarra Tinedo manifestó que se encuentra de acuerdo con la postura del Dr. Cuipa porque generalmente cuando se judicializa un proceso de esta naturaleza, lo que está en juego son derechos de orden laboral, materias como la preparación de clases, bonificaciones, etc., y no se debe olvidar que existe un marco de protección de los derechos laborales en favor de los trabajadores, el principio protector que es un principio que debe aplicarse en la toma de decisiones respecto de ese tipo de pretensiones, pero cuando se verifica la constitucionalidad de la legalidad, si se debe revisar la legalidad y constitucionalidad de las resoluciones administrativas, es más los jueces deben verificar la legalidad de todos los procesos. Solicita no dejar de lado la existencia de personas que queriéndose aprovechar de los procesos de cumplimiento propician situaciones irregulares como por ejemplo, funcionarios de una misma institución, emiten una resolución para favorecer a un grupo reducido de personas de la misma institución, por lo cual considera que se debe ser cuidadosos en esos supuestos, porque por ejemplo, en el caso de las

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
COMISIÓN DISTRITAL DE MAGISTRADOS ENCARGADA DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE
LOS PLENOS JURISDICCIONALES DISTRITALES**

bonificaciones de CAFAE que otorgó montos por S/. 3,000.00 ó S/. 5,000.00 soles, aprovechándose de una resolución administrativa que también tiene características de ilegalidad y de hasta ilícitos penales, pudieran sostener una posición que pudieran rechazar, sin embargo, la preocupación frente a eso es que ello podría vincularlos frente a otros supuestos, ya que en un proceso en el que tienen que favorecer al trabajador, cuando hay duda, emitan una resolución declarando la ilegalidad de ese acto administrativo, con mayor razón si se trata de resoluciones que ya son cosa decidida, pese a que la entidad administrativa pudiera declarar la nulidad de oficio dentro del plazo o de lo contrario postular una nulidad judicial de la resolución, no lo han hecho, por lo cual el juez no se puede atribuir (sustituyendo a la administración) declarando en el fondo, la invalidez de ese título, y en ese sentido insiste en que se debe ser muy cuidadoso con ello, máxime si existen derechos laborales de por medio que se podrían estar afectando, sin dejar de lado que existen sentencias de la Corte Suprema que se inclinan por la otra posición.

Momento de la Votación:

Concluido el debate se procedió a la votación, con el resultado siguiente:

Primera Ponencia:

VOTOS	JUECES SUPERIORES
0	

Segunda Ponencia:

VOTOS	JUECES SUPERIORES
06	<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Williams Hernán Vizcarra Tinedo. • Dr. Jesús Sebastián Murillo Domínguez. • Dra. Anita Ivonne Alva Vásquez. • Dra. Flor de María Guerrero Saavedra. • Dr. Alfredo Cuipa Pinedo. • Dra. Celia del Pilar Bustos Balta.

Abstenciones: No hubo.

Conclusiones

Luego de realizada la votación los jueces superiores arribaron por unanimidad adherirse a la segunda ponencia.

Sin más temas que tratar, concluye la presente sesión, a las 02:00 de la tarde, firmando los jueces superiores intervinientes en señal de conformidad